



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: C. QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Y/O POSEEDOR, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA

[REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:

PFPA/23.3/2C.27.3/00009-22

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:

PFPA/23/2C.9/012-25

ELIMINADO: VEINTISEIS
PALABRAS.FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días de agosto de dos mil veinticinco.

Vistos, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C. QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O POSEEDOR, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA**

[REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha siete de mayo de dos mil veintidós mediante oficio número CUEL-EIL-E1C3-392/2022 suscrito por la Licenciada Susana Fabiola Ortiz Bautista, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula Tercera del Equipo de Investigación y Litigación 1 Cuernavaca, Estado de Morelos, por medio de la cual solicito el apoyo del personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos a fin de que realizaran el acompañamiento a una diligencia de cateo.

Misma de la cual derivo la carpeta de investigación FED/MOR/CUER/0000362/2022.

II.- En fecha ocho de mayo de dos mil veintidós, se emitió orden de inspección número **PFPA/23.3/2C.27.3/0043/2022**, suscrita por el Encargado de Despacho de la anteriormente denominada Delegación hoy conocida como Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del **C. QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O POSEEDOR, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA**

[REDACTED], teniendo por objeto verificar:

- A) La existencia y cantidad total de ejemplares, sus partes y derivados, nacionales o exóticos, pertenecientes. dentro o fuera del domicilio del establecimiento inspeccionado, su cantidad por cada especie y cuáles de esas especies se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión. exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES por sus siglas en inglés).

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS.FUN
DAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena



- B) La legal procedencia de los ejemplares de la vida silvestre en posesión y que los documentales exhibidos presenten los señalamientos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, cumpliendo a la vez, con lo señalado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
- C) en caso de que en el establecimiento se lleve al cabo manejo de ejemplares exóticos que éste se realice en condiciones de confinamiento y se cuente con el plan de manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, cumpliendo a la vez, con lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y,
- D) el trato digno y respetuoso brindado a los ejemplares de fauna silvestre en posesión, de conformidad con los artículos 32 y 35 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS.FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III.- En fecha ocho de mayo de dos mil veintidós, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior, los CC. Maribel Marín Vázquez y Alejandro Reséndiz Zavala en su carácter de Inspectores Federales adscritos se constituyeron física y legalmente en el domicilio particular sin denominación ubicado en [REDACTED] con coordenada geográfica de referencia [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, en donde no se encontró persona alguna que atendiera la visita, levantándose al efecto el acta de inspección 17-07-07-2022.

IV.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Licenciado Carlos Rivera Márquez, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio número DESIG/053/2025 de fecha 02 de junio de 2025, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborrell; realizando la precisión que mediante el decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco en su Transitorio Quinto segundo párrafo refiere que los procedimientos iniciados de manera posterior a la entrada en vigor del decreto referido en líneas inmediatas anteriores serán resueltos conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio, siendo así que, con fundamento en los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos uno, dos y cuatro fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXIV y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO apartado b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



unidad administrativa, las cuales son establecidas en el artículo PRIMERO apartados b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en el cual se observa el cambio de denominación, relacionando dicho acuerdo con lo establecido en los transitorios TERCERO y QUINTO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil veinticinco, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que:

“...constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en la [REDACTED] domicilio que está bajo resguardo de la Fiscalía General de la Republica delegación Morelos, en cuyo interior de dicho domicilio se observa un ejemplar de León cachorro africano en donde en este momento no hay persona alguna en el domicilio que reciba la orden de inspección en materia de vida silvestre, ya que esta se encuentra vacía, por tal motivo se procede a realizar un recorrido por el interior del domicilio desde el patio al jardín se observa a un ejemplar cachorro de león africano, mismo ejemplar se encuentra suelto, es decir no tiene una jaula para su resguardo y seguridad, el ejemplar se observa en aparente buen estado físico, se hace del conocimiento que no hay persona alguna que se haga responsable de dicho ejemplar por tal motivo no hay a quien solicitarle la documentación que acredite su legal procedencia y tenencia, el león al momento de la visita estaba comiendo carne de res molida con signos de descomposición y sin agua fresca, la casa no presenta jaulas de seguridad para albergar al felino y la barda perimetrada son bajas, lo que esto pudo derivar del escape del ejemplar, el ejemplar es un cachorro de león africano de la especie panthea leo, sin presentar algún sistema de marcaje externo”

ELIMINADO:	TRECE
PALABRAS.FUNDAMENT	
O LEGAL: ARTÍCULO 120 DE	
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACIÓN	
CONSIDERADA	COMO
CONFIDENCIAL	LA QUE
CONTIENE	DATOS
PERSONALES	
CONCERNIENTES A UNA	
PERSONA IDENTIFICADA	
O IDENTIFICABLE	

TERCERO. - Derivado de la carpeta de investigación número FED/MOR/CUER/0000362/2022 instaurada por la Fiscalía General de la Republica, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés la Licenciada Susana Fabiola Ortiz Bautista emitió el acuerdo de no ejercicio de la acción penal, en la cual en su CONSIDERANDO III estableció:

“III. Corolario de lo anterior, lo procedentes es determinar el No Ejercicio de la Acción Penal, considerando que una vez agotadas las líneas de investigación en relación a los hechos con apariencia de delito que fueron puestos en conocimiento de esta autoridad ministerial, no son suficientes para establecer la identidad de participe en su comisión, por lo que, resultaría ocioso entrar al análisis de la probable participación del hecho que nos ocupa, consecuentemente a ello y atendiendo al principio de objetividad con el que se debe conducir esta Fiscalía de la Federación, en el caso no se cuenta con los datos de prueba necesarios para ejercitar la acción penal y a su vez solicitar audiencia inicial al órgano jurisdiccional competente, por lo que esta autoridad ya no cuenta con nuevas líneas de investigación que agotar.”





Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el **CIERRE** y archivo del expediente en que se actúa.

CUARTO. - Toda vez que dentro del expediente administrativo al rubro citado se determinó el aseguramiento precautorio de un ejemplar de león cachorro africano de la especie *panthera leo*, el cual quedó a guarda y custodia de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada Zoofari, y a disposición de la Fiscalía General de la República y esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, y tomando en consideración lo manifestado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de la República dentro de la carpeta de investigación número FED/MOR/CUER/0000362/2022, en el oficio CUE-EIL-E1C3-973/2025 de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco mediante el cual estableció:

“Sobre el particular, y atendiendo que, en la presente indagatoria, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de no ejercicio de la acción penal, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 255 en relación al numeral 327 fracción X, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales; se deja a su total disposición:

- **Un ejemplar de león africano (*panthera leo*) 0.1.0 con microchip 605 562 013.**

Por lo que se solicita a la brevedad posible se dé el destino legal correspondiente...”

Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos determina ordenar el **DECOMISO de un ejemplar de león africano de la especie *panthera leo***, lo anterior en virtud de que no se presentó el documento idóneo que acreditara la legal procedencia del ejemplar referido en líneas inmediatas anteriores, así como no se apersono persona alguna que se ostentara como el propietario del ejemplar de la vida silvestre. Esto con fundamento en el artículo 123 fracción VII, de la Ley General de Vida Silvestre, ejemplar que por medio de acta circunstanciada número 00023/22 de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, fue dejada en depósito, guarda y custodia de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada Zoofari con domicilio ubicado en Kilometro 55 Carretera Federal Cuernavaca-Taxco, comunidad de Teacalco, Municipio de Amacuzac, Morelos, **por lo que se ordena dejar el ejemplar de la vida silvestre referido en líneas inmediatas anteriores a guarda y custodia de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada Zoofari y en propiedad de la Nación.**

QUINTO.- Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Se hace del conocimiento del público en general, que, a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que*





conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, conforme se indica a continuación:

VII. En las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicados con fechas 24 de marzo; 06, 17 y 30 de abril; 24 de agosto; 09 de octubre y 31 de diciembre, todos de 2020; 25 de enero, 26 de mayo y 30 de julio, todos de 2021.

TERCERO. Los días y horas señalados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efectos de la presentación de los trámites y servicios en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al caso concreto, que lo sustituyan..."

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 2º, 110 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE** y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no haberse encontrado persona alguna a quien señalar como probable responsable de la irregularidad a la normatividad ambiental consistente en la posesión de un ejemplar de la vida silvestre denominado león africano de la especie panthera leo sin contar con el documento que acredite su legal procedencia, conducta susceptible de ser sancionada por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. – Tomando en consideración lo establecido en el CONSIDERANDO CUARTO se ordena



el **DECOMISO** de un ejemplar de león africano de la especie *panthera leo*, el cual se encuentra a guarda y custodia de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada Zoofari con domicilio ubicado en Kilometro 55 Carretera Federal Cuernavaca-Taxco, comunidad de Teacalco, Municipio de Amacuzac, Morelos, y en propiedad de la nación.

TERCERO. - Se dejan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

CUARTO. - Se le hace saber al **C. QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O POSEEDOR, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA** [REDACTED], de

conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento a la inspeccionada que con independencia del recurso de revisión en contra de esta resolución procede también el **JUICIO DE NULIDAD**, el cual se interpondrá directamente ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con residencia en Avenida México Numero 710, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad De México, en un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 fracción I apartado a) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

No omitiendo mencionarle al **C. QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O POSEEDOR, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA** [REDACTED],

[REDACTED], que puede presentar en contra de esta resolución el recurso de revisión o el juicio de nulidad, pero **no podrá presentar ambos de manera simultánea**.

QUINTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O POSEEDOR, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA** [REDACTED],

[REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEXTO. - En cumplimiento al Título Segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al **C. QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, que los datos personales recabados por este Órgano Administrativo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, en relación con el artículo 14 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el veinte de marzo de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de garantizar a la persona titular la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS.FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
VEINTISEIS
PALABRAS.FUNDAME
NTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



afectado, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Cuauhtémoc, número 173, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

SÉPTIMO.- Toda vez que se desprende que las irregularidades descritas mediante el acta de inspección de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós fueron cometidas en flagrancia y sin persona alguna que atendiera dicha visita, con fundamento en el artículo 167 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena realizar la notificación al **C. QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O POSEEDOR, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA** [REDACTED]

[REDACTED], por medio de ROTULON colocado en lugar visible dentro de las instalaciones que ocupa esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento legal para los efectos legales a los que haya lugar.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS.FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS RIVERA MÁRQUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DESIG/053/2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 16, 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES I, V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1 PRIMER PÁRRAFO, 2 FRACCIÓN V, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4, 47, 48, 49 FRACCIONES VIII, IX Y ULTIMO PÁRRAFO, 50 FRACCIONES I, II, III, IV, V, 51 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 53 FRACCIÓN I, INCISO C) FRACCIONES V, VI, VIII, XXII, XXX, XXXI, LIII, LXVI, 54 FRACCIÓN VIII, 55 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 80 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, XXXIX Y LV, TRANSITORIOS TERCERO Y SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E), NUMERAL 16 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

KBR

EL ROTULON A...
FECHA 29 DE agosto 25
LEY DEL Procedo de misma fecha

CONSTE...
01 de septiembre 25



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Cuauhtémoc 173, col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450, Tels.: (777) 3223590, 3223591, 3223471, 3168709 www.gob.mx/profeпа